



| | |
|----------------|-------------------------------|
| Interlocutorio | No. 656 |
| Radicado | 05266 31 03 003 2020-00194-00 |
| Proceso | Ejecutivo singular |
| Demandante | Banco de Bogotá S.A. |
| Ejecutado (s) | Alimentos DG S.A.S y otros |
| Asunto | Libra mandamiento de pago |

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiséis (26) de noviembre de dos veinte (2020)

Por cuando la demanda con Pretensión Ejecutiva presentada por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (NIT 860.002.964-4), cuyo representante legal es ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO (C.C.8.228.877), contra, ALIMENTOS DG S.A.S. (NIT 900.328.714-4), representada legalmente por CARLOS SEBASTIAN FERNANDEZ JARAMILLO (C.C. 8.160.980), CARLOS EDUARDO FERNANDEZ FERNANDEZ (C.C. 70.095.024) y CARLOS SEBASTIAN FERNANDEZ JARAMILLO (C.C. 8.160.980), se ajusta a derecho y los títulos base de recaudo prestan merito ejecutivo, se habrá de librar mandamiento de pago en la forma pedida.

De otro lado, conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario, por secretaria se oficiará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta del título valor presentado con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de ALIMENTOS DG S.A.S. CARLOS EDUARDO FERNANDEZ FERNANDEZ y CARLOS SEBASTIAN FERNANDEZ JARAMILLO (C.C. 8.160.980), por los siguientes conceptos:

POR EL PAGARÉ 355466247: La suma de \$451.750.499, oo m.l., por concepto de capital, más los intereses de mora sobre dicha suma, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 01 de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ 453860705: La suma de \$397.293.969, oo, por concepto de capital, más los intereses de mora sobre dicha suma, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 01 de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada GLORIA PIMIENTA PEREZ (T.P. 54.970 del C.S.J.), para representar los intereses de BANCO DE BOGOTÁ S.A., en los términos y con las facultades del poder a ella conferido.

TERCERO: OFICIAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda, relacionando la clase de título, cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto en forma personal a la parte ejecutada, para lo cual se le enterará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o, en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa. Para la notificación se seguirá lo establecido en los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, o, lo señalado en el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RESOLVER sobre las costas solicitadas, en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

19

FIRMADO POR:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ENVIGADO-ANTIOQUIA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO
EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

A57A555B9EFE4BC9C0E33D4D47882577290266DB1C8416025387ABB09IBBE4

31

DOCUMENTO GENERADO EN 26/11/2020 05:50:43 P.M.

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRO
NICA](HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA)